

**REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE EHSF - EUSKAL HERRIKO SURF FEDERAZIOA**

Artículo 1.- Naturaleza y efectos de las licencias federativas.

1.- La licencia federativa expedida por la EHSF y tramitada por las respectivas federaciones territoriales es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de ambas federaciones, territorial y vasca, y le habilita para participar en las competiciones oficiales siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

2.- La licencia federativa es única y supone la automática doble adscripción de su titular a la federación territorial y vasca de surf y disciplinas asociadas.

3.- La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones territoriales y vasca de surf y disciplinas asociadas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia.

4.- Las licencias emitidas por la EHSF habilitarán a sus titulares para participar en competiciones oficiales de ámbito superior si se encontrasen validadas u homologadas por la federación supra autonómica correspondiente.

Artículo 2.- Tramitación y emisión de las licencias federativas.

1.- La EHSF y las federaciones territoriales de surf y disciplinas asociadas son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar, respectivamente, las licencias federativas.

2.- La EHSF es la entidad competente para:

- a) Establecer el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas estableciendo sus derechos y obligaciones.
- b) Fijar la duración y comienzo de la vigencia de la licencia federativa.
- c) Determinar las categorías.
- d) Establecer las cuotas correspondientes, que serán aprobadas en sesión asamblearia para cada ejercicio.

## **Reglamento Licencias EHSF**

---

- e) Contratar los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.
- f) Fijar el procedimiento de obtención, formato y demás cuestiones análogas relacionadas con las licencias federativas.

3.- Las federaciones territoriales de surf y disciplinas asociadas no podrán gravar la tramitación de licencias con cuotas adicionales a las previstas por la EHSF y que sean distintas a las correspondientes a los porcentajes o cuotas que le sean atribuidas en el correspondiente reparto entre la federación autonómica y vasca.

4.- Las federaciones deportivas territoriales de surf y disciplinas asociadas son las entidades competentes para tramitar las licencias y tal función pública comprende, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.
- b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.
- c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe conforme a lo previsto en este reglamento y normas concordantes.

### Artículo 3.- Formato y contenido de las licencias.

1.- El formato y contenido de las licencias será aprobado por la EHSF y deberán emplearse en los soportes necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- En el documento físico o soporte de la licencia se consignarán claramente los siguientes conceptos económicos:

- a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
- b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la EHSF.

## **Reglamento Licencias EHSF**

---

c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación territorial de surf y disciplinas asociadas.

d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior, esto es, para la validación u homologación de la licencia autonómica por parte de federaciones de ámbito supraautonómico.

3.- En el documento de la licencia se consignarán también claramente los siguientes contenidos:

- a) Que la licencia es emitida por la EHSF.
- b) La duración de la licencia.
- c) El nombre y apellidos de la persona titular.
- d) La fecha de nacimiento de la persona titular.
- e) La disciplina o disciplinas deportivas.
- f) En su caso, la entidad deportiva a la que pertenece el titular.
- g) El estamento
- h) La firma de la o el Presidente de la federación emisora, o de la persona en quien delegue expresamente.
- i) El sello de la EHSF.

### Artículo 4.- Cobertura de riesgos para personas físicas.

1.- Cada licencia federativa de personas físicas llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil.
- b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o de fallecimiento.
- c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando la o el titular no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

2.- Las prestaciones del seguro señalado en el apartado anterior deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se

## ***Reglamento Licencias EHSF***

---

determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal, u en otras disposiciones normativas que llegasen a resultar de aplicación.

3.- Al inicio de cada temporada deportiva, la EHSF remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos, una relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

### Artículo 5.- Duración.

1.- La licencia federativa emitida por la EHSF será de duración anual.

2.- A efectos de obtención de licencias federativas emitidas por la EHSF, cada temporada dará comienzo el día 1 de enero de cada año.

### Artículo 6.- Compatibilidad de licencias.

1.- Una misma persona podrá simultáneamente:

- a) Ostentar una o varias licencias federativas emitidas por la EHSF correspondientes a diferentes disciplinas.
- b) Ostentar más de una licencia federativa emitida por la EHSF para distintos estamentos.

2.- En ningún caso se admitirá que una misma persona física ostente simultáneamente más de una licencia federativa emitida por la EHSF en una misma disciplina deportiva en representación de diferentes clubes o agrupaciones deportivas.

### Artículo 7.- Reconocimiento médico previo.

Para tramitar la licencia federativa será preciso acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico de aptitud según se determine reglamentariamente y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en dichas disposiciones.

### Artículo 8.- Carácter reglado.

La expedición de licencias tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

Artículo 9.- Obligación de tramitar y expedir licencias.

1.- Las federaciones territoriales y la EHSF están obligadas a tramitar y emitir, o a denegar, las correspondientes licencias en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada. Se hace expresamente constar que es causa de denegación de la expedición de la licencia federativa de la EHSF el tener contraídas deudas con dicha entidad relativas al abono de cantidades por la obtención de licencias en ejercicios precedentes. En tales casos, para la obtención de la licencia federativa es condición imprescindible para la obtención de la licencia federativa de la EHSF la regularización de los pagos de las cantidades adeudadas.

2.- Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

3.- Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de siete días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Las y los directivos de la EHSF que, injustificadamente, no expidan las licencias federativas a que se refieren los apartados anteriores, que no resuelvan voluntariamente las solicitudes en plazo o las expidan, de forma expresa o presunta, fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad y podrán ser objeto de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pueda derivar. También incurrirán en responsabilidad las y los directivos de las federaciones territoriales que injustificadamente se nieguen a tramitar las correspondientes licencias.

## ***Reglamento Licencias EHSF***

---

### Artículo 10.- Comunicación de las licencias a las administraciones públicas competentes.

1.- El Gobierno Vasco tendrá acceso directo y permanente, a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, a las licencias federativas que emita la EHSF. Las diputaciones forales sólo tendrán acceso a las licencias federativas correspondientes a su Territorio Histórico. Las condiciones técnicas de tal comunicación y el contenido de la misma se determinarán reglamentariamente.

2.- La recogida, tratamiento, cesión y cualesquiera actos análogos respecto a los datos personales de las licencias federativas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

### Artículo 11.- Derechos de las y los miembros de las federaciones.

Las y los integrantes de los estamentos de la federación tendrán, como mínimo los siguientes derechos:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción que les reconozca la normativa aplicable.
- b) Participar en cuantas actividades organice la federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la federación a la que pertenezcan en los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la federación.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

### Artículo 12.- Obligaciones de las y los miembros de las federaciones.

## ***Reglamento Licencias EHSF***

---

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, con independencia de lo que se pudiera añadir al respecto en los estatutos, los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

### Artículo 13.- Tipos de licencias.

Las licencias expedidas por la EHSF podrán corresponder a los siguientes estamentos:

- a) Clubes / Agrupaciones Deportivas.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces - Árbitros.

### Artículo 14.- Categorías.

Sin perjuicio de las categorías establecidas en las competiciones de la EHSF y las federaciones territoriales de surf que se regirán por sus respectivas normativas reguladoras, las categorías de las licencias para deportistas en el seno de la EHSF serán las siguientes:

- Sub 14, masculino y femenino, debiendo en cualquier caso respetarse por la EHSF y las federaciones territoriales de surf las disposiciones normativas que en el País Vasco-Euskadi regulan el deporte escolar.
- 14-17, masculino y femenino.
- Mayores de 18 años, masculino y femenino.

## **Reglamento Licencias EHSF**

---

Para el cómputo de la edad de las citadas categorías se tomará en consideración el año de nacimiento del deportista en la temporada en curso, sin ser tomada en consideración la edad que tuviera al momento de solicitar la licencia.

### Artículo 15.- EHSF-ko txartela

1.- La EHSF, en colaboración con las federaciones territoriales de surf y disciplinas asociadas, instituye una tarjeta recreativa o de servicios única (EHSFko txartela) de suscripción voluntaria que no conllevará el derecho a participar en competición oficial alguna y que no supondrá la integración en la federación correspondiente. En el soporte físico de la EHSFko txartela constará claramente que dicho documento no constituye una licencia federativa y que, en consecuencia, no da lugar al derecho a participar en competiciones oficiales.

2.- No obstante lo previsto en el apartado precedente la EHSFko txartela da derecho a la participación en actividades deportivas no oficiales o a la obtención de determinados servicios tales como el aseguramiento.

3.- Podrán obtener la EHSF-ko txartela únicamente quienes, no pudiendo obtener la licencia federativa correspondiente por existir cualquier impedimento de carácter fáctico o legal, deseen beneficiarse de la póliza de aseguramiento federativa suscrita por la EHSF al efecto u otros servicios que pudieran ser concertados para esta modalidad de adscripción limitada a las federaciones de surf de Euskadi. Por tanto, no será concedida la EHSF-ko txartela a las personas que pudieran obtener la licencia federativa expedida por la EHSF pese a que no tuvieran intención de tomar parte en las competiciones federadas oficiales de las federaciones de surf de Euskadi.

### Artículo 16.- Circulares federativas

Todos los aspectos relacionados con la obtención de licencias federativas emitidas por la EHSF en el desarrollo de lo previsto en el presente reglamento serán abordados a través de las correspondientes circulares informativas.

### Artículo 17.- Obtención on-line y domiciliación del pago de licencias federativas

## **Reglamento Licencias EHSF**

---

1.- La obtención de licencias de la EHSF a través del servicio on-line ofrecido a través del sitio web de dicha entidad deberá, en todo caso, respetar las previsiones contenidas en el presente reglamento o cualesquiera otras disposiciones normativas vigentes que, por razón del medio empleado, pudieran resultar de aplicación, en especial, en lo relativo al pago y procedimiento de aceptación de las condiciones establecidas.

2.- La forma de pago de las licencias federativas obtenidas a través del procedimiento on-line se realizará mediante la domiciliación correspondiente. Ello no obstante, para el sistema de reparto de los rendimientos de las licencias federativas obtenidas a través del sistema on-line entre la EHSF y sus territoriales se estará a los porcentajes previstos en las normas estatutarias o reglamentarias.

3.- La EHSF hará saber durante el mes de diciembre de cada anualidad a quienes hubieran obtenido la licencia federativa mediante el sistema previsto en este artículo que, caso de no manifestar fehacientemente ante la EHSF nada en contrario antes del 31 de diciembre, sus licencias se renovarán automáticamente a fecha 1 de enero de cada temporada, siéndoles girada la cantidad correspondiente en los datos de domiciliación que constasen en la federación.

4.- A quienes, habiéndosele expedido la licencia federativa de la EHSF a partir del 1 de enero de cada año por no haber manifestado éstos -en tiempo y forma- su deseo de rescindir su vínculo con la EHSF para la citada anualidad, se les anulará la licencia federativa tan pronto manifiesten tal extremo, devolviéndoles las cantidades ya giradas, si bien les serán descontados los gastos de cualquier tipo ocasionados. En cualquier caso, toda rescisión de licencias federativas expedida y domiciliada deberá ser comunicada por el interesado fehacientemente ante la EHSF antes del 15 de febrero de cada anualidad. A partir del 15 de febrero de cada año la solicitud de rescisión de una licencia federativa que hubiese sido domiciliada no conllevará en ningún caso la devolución de ninguna cantidad.

5.- A las licencias federativas de la EHSF que para el pago de las cuotas anuales hubiesen optado por el sistema de domiciliación - aun no cursadas on line, sino por otras formas de tramitación - les resultará de aplicación lo previsto en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo. En

## **Reglamento Licencias EHSF**

---

este caso, se entenderá que el pago de una licencia se encuentra domiciliada con carácter sucesivo o continuado cuando en la documentación aportada por el interesado al momento de afiliarse a la federación, o posteriormente, se hubiese optado por dicha forma de pago y no se hubiese comunicado fehacientemente ante la EHSF el cambio de modalidad de abono de las cuotas federativas.

### Disposición Final Única

El presente reglamento federativo entrará en vigor tras su aprobación por parte de la Asamblea General de la EHSF y su posterior aprobación administrativa e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

En Bilbao - Bizkaia, a 13 de febrero de 2007

Secretario      vºbº Presidenta